

CONSTITUCION DE LIBIA

MARIANO DARANAS PELÁEZ (*)

(*) Letrado de las Cortes Generales.

LA «REPUBLICA DE MASAS» (*Al-YAMAHÍRIYA*) LIBIA:
un caso de excepción (estudio-resumen) (1).

I. INTRODUCCIÓN: DATOS FUNDAMENTALES Y MÉTODO DE LA EXPOSICIÓN

Considerado convencionalmente miembro, con MAURITANIA, MARRUECOS, ARGELIA y TUNEZ, del grupo conocido como Gran MAGHREB, es decir, el Gran Occidente (en árabe literal *al-Maghreb al-kabír*), LIBIA es por su posición geográfica el menos occidental (linda ya al Este con EGIPTO y al Sureste con SUDAN) y por su historia reciente el más marginal, el más atípico y el de más difícil caracterización política, de estos cinco Estados norteafricanos. Enumeramos a continuación el medio natural, luego los acontecimientos históricos que han contribuido en buena parte a esta singularidad y en tercer y último lugar la parte realmente sustantiva del presente resumen, a saber las ideas rectoras y el sistema institucional del Estado libio.

A) *El medio geográfico*

En primer lugar, a diferencia de MARRUECOS, ARGELIA y TUNEZ (y a semejanza, hasta cierto punto, de MAURITANIA), LIBIA es un inmenso país desértico en más del 90 por 100 de su superficie

(1) Por el Letrado de las Cortes Generales Mariano DARANAS PELAEZ.

(aproximadamente 1.750.000 –un millón setecientos cincuenta mil– kms. cuadrados, es decir, más de tres veces la Península Ibérica), y cuya población, por lo demás relativamente escasa (sólo 5 –cinco– millones y medio de habitantes, es decir una densidad de muy poco más de 3 –tres– habitantes por kilómetro cuadrado), se asienta en su inmensa mayoría (dejando aparte unos cuantos oasis muy aislados) a lo largo de una estrecha y extensa franja litoral, en un rosario de ciudades (no muy numerosas) de las que sólo TRIPOLI, la capital, con más de millón y medio de habitantes, y en menor medida BENGAZI, pueden considerarse grandes urbes. De esta peculiar configuración territorial (y más aún demográfica), a la que se añaden los rasgos sociales que más adelante señalamos, se deduce una primera observación, y es que la población es más susceptible aquí de encuadramiento en un número reducido de bloques de estructura elemental, con un grado bajo de organización institucional o administrativa, que en los demás países magrebíes (dejando de nuevo aparte el caso de MAURITANIA, país étnicamente más complejo y diverso).

B) *Resumen histórico*

Se aprecian a primera vista grandes semejanzas con MARRUECOS, TUNEZ y ARGELIA. Efectivamente, los cuatro fueron colonizados por el Imperio romano, con grados variables de intensidad (menor en LIBIA que en los otros tres) y más tarde en el siglo VI de la Era Cristiana, conquistados por los árabes y sometidos al Islam como religión única. LIBIA, por tanto, igual que TUNEZ y MARRUECOS, es a la vez un Estado oficialmente musulmán y un país de lengua árabe. Además los tres territorios quedaron sometidos desde el siglo XVI al Imperio otomano, si bien en distinto grado: en régimen de ocupación permanente LIBIA y como protectorados (a la larga más nominales que efectivos) ARGELIA y TUNEZ (no así MARRUECOS, que, gracias en buena parte a su situación occidental extrema, fue siempre independiente). En otras palabras, durante casi veinte siglos los cuatro componentes principales (política, cultural y demográficamente) del Gran MAGHREB han tenido, con la salvedad apuntada de MARRUECOS, una evolución común en lo fundamental.

Ahora bien, aquí terminan los puntos de coincidencia. Efectivamente, y esto es a nuestro juicio determinante, mientras ARGELIA, TUNEZ y MARRUECOS, por este orden, quedaron colonialmente sometidos a FRANCIA a lo largo del siglo XIX y principios de XX (ARGELIA como territorio virtualmente anexionado y TUNEZ y MARRUECOS como protectorados, el segundo no sólo de FRANCIA sino también de España), LIBIA siguió siendo provincia otomana hasta el año 1912, en que, como consecuencia de la invasión italiana y la derrota militar de la Sublime Puerta, se convirtió en colonia de la potencia vencedora. Así, pues, LIBIA tardó más que TUNEZ y ARGELIA en recibir la influencia, siquiera parcial e indirecta, del modelo de sociedad y de gobierno a la sazón en Europa occidental, incluyendo ITALIA, es decir del régimen liberal y parlamentario crecientemente basado en la libertad de pensamiento y la pluralidad de partidos en libre competencia por el poder. En el caso libio se dio además otra peculiaridad, a saber el advenimiento en 1922 del fascismo en ITALIA, con lo que las instituciones democráticas quedaron anuladas hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, tras la derrota y ocupación militar del país (1943-44).

Por lo demás, la potencia colonial no tuvo apenas tiempo de transformar o, al menos modernizar, la sociedad libia, a pesar de un estimable esfuerzo de desarrollo de las infraestructuras (puertos y vías de comunicación terrestre) en la década de los treinta. Básicamente LIBIA siguió siendo un país de economía atrasada, reducida a una pequeña industria artesanal y a modestas producciones agrícolas y ganaderas, sin una burguesía social ni políticamente significativa.

A raíz del gran conflicto bélico, LIBIA quedó convertida en 1945 en territorio bajo administración (en realidad un protectorado) de la recién creada Organización de las Naciones Unidas (ONU) (en realidad FRANCIA administraba una pequeña parte y GRAN BRETAÑA el resto), hasta que en 1951, sólo seis años después, obtuvo la independencia (el primer territorio, por cierto, en lograrla de los entonces administrados internacionalmente) como monarquía gobernada por el Rey IDRIS de la poderosa familia Senussi.

Pero el régimen monárquico, que gobernaba el país de modo tradicional y paternalista, no llegó a durar dos décadas. En efecto, el 1º de

septiembre de 1969 un grupo de jóvenes oficiales autodenominados «oficiales libres unionistas» y de inspiración claramente nasserista, al mando del capitán Muammar al-GHADHAFI, derrocó de modo incruento la monarquía e instauró una república de signo a la vez socializante y panarabista. Los jefes del movimiento victorioso, organizados en un Comité con el nombre de Mando Supremo de la Revolución, instituyeron un Gobierno («Gabinete») que era en realidad un simple apéndice del Comité, promulgaron una breve Constitución provisional (la del 11 de diciembre de 1969), y crearon un partido único abierto a todos los ciudadanos, con el nombre de Unión Socialista Árabe .

Como tantas veces ha sucedido en las últimas décadas con movimientos revolucionarios de signo progresista y a la vez populista en lo que convencionalmente se conoce como Tercer Mundo, el nuevo régimen militar se fue radicalizando ideológicamente, en el caso libio casi inmediatamente, ya que las sucesivas etapas, más bien saltos, se dieron en la década de los setenta.

En efecto, tras la nacionalización en 1971 de las compañías petrolíferas (es decir de las propietarias de la fuente principal de riqueza del país), Muammar al-GHADHAFI deja prácticamente sin efecto la Constitución provisional y proclama en 1974, tras una campaña de manifestaciones multitudinarias, una revolución cultural islámica que, por el estilo y en parte también por su contenido (sometimiento incondicional de la Administración estatal, concretamente del aparato funcional y burocrático, al control directo de las masas), no deja de recordar *mutatis mutandis* la Gran Revolución Cultural proletaria (1966) lanzada en CHINA por MAO-TSE-TUNG ocho años antes. En su segunda Conferencia Nacional, celebrada en TRIPOLI del 4 al 9 de noviembre de 1974, la Unión Socialista Árabe aprueba, a propuesta de Muammar al-GHADHAFI, diversas «enmiendas» que, al instaurar como régimen de gobierno un sistema de «conferencias populares» (*mu'tamarát sháabiya*) en tres grados (de base, municipales y la nacional, con el nombre de Conferencia Popular General), suponía *de facto*, ya que no *de iure*, un auténtico *harakiri* del partido como tal organización única de tipo vertical.

Casi año y medio más tarde, en enero de 1976, el Caudillo de la Revolución (*Cá'id az-Zaura*) y «Maestro» (*al-Muállem*) publica la Primera

parte de su «Libro Verde (*Al-Kitáb al-Ajdar*): (Solución al problema de la democracia)», en la que, después de repudiar una por una como falsas y fraudulentas todas las variantes de democracia representativa, incluso alguna de las democracia directa, como el referéndum, aboga, como única forma legítima de gobierno, por la democracia de masas, es decir el gobierno por el pueblo sin instituciones parciales e intermedias. A los tres meses, en abril, siempre a iniciativa personal de GHADHAFI, se lanza la llamada Revolución de los Estudiantes, en la que, nuevamente a semejanza (quizá también a imitación) del precedente chino, los estudiantes ocupan en masa todas las universidades del país para depurarlas de dirigentes y elementos presuntamente «reaccionarios» e instaurar en ellas la línea progresista de la revolución del pueblo.

Ahora bien, el paso decisivo en el orden institucional data del 28 de febrero de 1977, fecha en que, tras dos meses de debates en un congreso extraordinario en la ciudad de SEBHA, la Conferencia Popular General aprueba la «Proclamación del poder del pueblo», en la que se declara oficialmente la «*Yamahiriya*», es decir la «República de masas», donde no existe más poder ni más autoridad ni gobierno que la totalidad de los ciudadanos, organizada piramidalmente de abajo arriba en los citados congresos populares (aunque se seguía –y se sigue en la actualidad– llamándoles oficialmente «conferencias», preferimos la palabra «congresos», que responde mejor a la terminología española), se suprimen el Mando Supremo de la Revolución y el Gabinete, repartiéndose sus atribuciones entre las conferencias «de base», y se nombra Secretario del Congreso Popular General (cargo equivalente a la Jefatura del Estado) al ya coronel Muammar al-GHADHAFI, así como restantes miembros de la Secretaría a cinco de los mandos militares más allegados al líder. Con adiciones más auxiliares que sustantivas esta Proclamación sigue siendo el único documento oficial más o menos indicativo de lo que se conoce como parte orgánica en los textos constitucionales.

En septiembre del año siguiente (es decir 1978) se decreta la abolición del salario y la ocupación por los trabajadores de todas las fábricas y centros de producción, que pasan a ser propiedad del pueblo en régimen de autogestión.

En 1988 se promulga la «Gran Carta Verde de los Derechos del Hombre de la Era *Yamahiriya*», que es el correlato (con toda clase de reservas y singularidades a las que aludiremos) de la parte dogmática de una Constitución convencional (de hecho, tanto por su mayor extensión como por su grado de concreción, la Gran Carta Verde tiene mucho más valor y significación «constitucional» que la proclamación de 1977).

Finalmente el coronel GHADHAFI decreta en el 2000 la abolición del Estado central y la transferencia de todos sus poderes y funciones a las instancias populares, transferencia que de hecho estaba ya prácticamente consumada desde los años ochenta.

Hasta aquí la evolución del régimen. Pasemos ya al

C) *Orden y método de la exposición*

Como en nuestros resúmenes de los cuatro textos propiamente constitucionales del MAGHREB, abordamos la Parte II, es decir la sección sustantiva, empezando por la que hemos calificado inequívocamente como parte dogmática, a saber la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos en la Era *Yamahiriya* (en lo sucesivo la Carta Verde o simplemente la Carta); exponiendo a continuación la que con ciertas reservas y matices, como adelantábamos, cabría discernir como parte orgánica y aventurando, por último, unas conjeturas sobre una posible evolución del régimen en el futuro próximo, a la vista de recientes declaraciones de personalidades muy allegadas al líder supremo.

II. ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES

A) *Parte dogmática: principios fundamentales*

Primero y principal: la democracia directa entendida como ejercicio inmediato y exclusivo por el pueblo de todo poder y toda autoridad y como atribución también exclusiva al pueblo del derecho de controlar y exigir responsabilidades a los órganos que ejecuten, estrictamente por

delegación, las decisiones populares. El artículo 1º de la Carta Verde lo dice sin ambages: «...Los miembros de la sociedad *yamahiriya*» (es decir todos los ciudadanos en la terminología europea convencional) «declaran que el poder es del pueblo, quien lo ejerce directamente sin intermediarios ni representantes, en el seno de los congresos populares y de los comités populares»;

Segundo: sometimiento al Islam, más concretamente a su libro sagrado el Corán, como fuente suprema del derecho. Aquí proceden, sin embargo, dos reservas significativas: primera, esta declaración no aparece en la Carta, sino sólo en la Proclamación del Poder del Pueblo de 1977 (art. 2º: «El Sagrado Corán (*Al-Qur'án al-Karím*) es la ley de la sociedad en la *Yamahiriya* Arabe Popular y Socialista»), y segunda, que en el art. 10º de la Carta, se dice «Los miembros de la sociedad *yamahiriya* se fundan, en sus juicios, en una ley sagrada: la religión o la *costumbre* (el subrayado es nuestro), cuyas disposiciones son estables e inmutables y no pueden ser sustituidas». Es decir, no se ha reproducido en la Carta el pronunciamiento categórico de la Proclamación (también es cierto que ésta no ha sido derogada por aquélla), como tampoco se habla de la *sharía islámica*, y se admite además una fuente alternativa, a saber la costumbre. Finalmente, tanto en el Preámbulo se habla de «los derechos humanos» en general como valor supremo (aun haciéndolos remontar a los primeros califas», es decir a los sucesores inmediatos de MAHOMA) y a lo largo del articulado se definen algunos de ellos en términos similares a los de las Constituciones europeas (p.ej. el derecho a la vida y a la integridad física, el de acudir a los tribunales, el derecho al trabajo, el derecho a la educación y a elegir el tipo de enseñanza y el de «pensamiento, creación e innovación»). En resumen, se ha moderado, siquiera implícitamente, el alcance de la declaración originaria.

Buen ejemplo, por otra parte, de la influencia de la tradición, en este caso más tribal y consuetudinaria que propiamente islámica (es decir más de la costumbre que la *sharía*) en la Carta Verde es la posibilidad que se brinda al condenado a muerte (art. 8º, pfo. tercero) de ofrecer a cambio de su vida «un tributo personal».

Señalemos en la misma línea (si bien en grado menor) que el párrafo quinto y último del precepto repudia la aplicación de la pena capital

«mediante métodos repugnantes, tales como la silla eléctrica, el uso de gases tóxicos o las inyecciones» (métodos que, dicho sea incidentalmente jamás se han empleado en el mundo árabe o musulmán en general), pero no condena en cambio la flagelación ni la lapidación, que si bien no se emplean en la LIBIA actual, sí se aplican en algunos Estados africanos o de Oriente Medio de confesión islámica. En otras palabras, se señala como «repugnante» lo que se practica en el mundo no árabe ni musulmán, pero se silencia púdica y discretamente lo que se hace en buena parte de él.

Tercero: el socialismo, como se desprende en primer lugar del propio nombre oficial recién citado, *Yamahiriya...Popular y Socialista* (el subrayado también es nuestro).

No se mencionan, sin embargo, ni el sustantivo «socialismo» ni el adjetivo «socialista» en la Carta, pero, aparte de que las fuentes principales de producción están, como queda dicho, en régimen de autogestión, hay en la Carta preceptos de sentido inequívocamente colectivista, como el artículo 12, incisos segundo y tercero: «La tierra no es propiedad de nadie. Cada uno tiene derecho a explotarla y obtener beneficio, mediante su laboreo, la agricultura o la ganadería, durante su vida o la de sus herederos y dentro de los límites de su esfuerzo y de la satisfacción de sus necesidades». También el artículo 11, relativo al derecho al trabajo, contiene en su segundo párrafo un pronunciamiento socializante: «La sociedad *yamahiriya* es una sociedad de asociados y no de asalariados», y si bien añade acto seguido que «la propiedad fruto el trabajo es sagrada» y que «no se puede atentar contra ella sino en interés público y mediante indemnización equitativa», no cabe duda de que el precepto en su conjunto, unido a las reiteradas declaraciones oficiales, excluye prácticamente toda forma de propiedad privada de los medios de producción en gran escala, es decir, lo que se conoce convencionalmente como propiedad capitalista.

En definitiva, nos encontramos, al menos en teoría (es decir, prescindiendo de cuál pueda ser la organización y funcionamiento real de los grandes centros de producción y distribución), ante un socialismo de índole autogestionaria.

Cuarto: igualitarismo (a veces matizado o condicionado) en los planos familiar y social.

Es quizá la parte más interesante de la Carta en la medida en que es la que mejor denota la intención de sus autores de cohonestar su concepción radicalmente igualitaria de la sociedad con las costumbres, usos y tendencias de una población apegada aún en buena parte a valores y concepciones tradicionales de signo islámico o, en algunos casos, de origen tribal.

Así, por ejemplo, se proclama (art. 21, párrafo primero) la igualdad entre los sexos, se añade (pfo. segundo) que el matrimonio es una «asociación equitativa entre dos miembros iguales» y (pfo. tercero) que «Nadie puede concluir un contrato de matrimonio por coacción ni divorciarse sino por mutuo consentimiento o por sentencia equitativa», y finalmente (pfo. cuarto y último) que «Es injusto desposeer a los niños de su madre y a la madre de su hogar», pronunciamiento éste que, dicho sea en honor a la verdad y a un imperativo moral de objetividad, no se encuentra en ningún (o casi ningún) texto constitucional.

Hasta aquí, pues, todo un precepto inequívocamente inspirado en el principio moderno, de aceptación prácticamente universal, de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, tanto más significativo cuanto que supone no por implícita menos meridianamente, la prohibición, por una parte, de la imposición a la mujer de un marido elegido por sus padres y, por otra, del repudio de la esposa por el marido, prácticas ambas tradicionales y frecuentes en el mundo musulmán. Pero hay que tener presente que inmediatamente antes (art. 20, segundo y último pfo.) se dispone que, al exigir la plenitud del ser humano «una maternidad y una lactancia naturales», ...«El niño debe ser criado y educado por su madre». El precepto tiene a nuestro juicio una doble lectura: por un lado, unido al último párrafo ya reproducido del art. 21, es progresista o, si se prefiere, protector de la mujer, en cuanto protege a la madre contra toda tentativa del padre de privarla de la custodia del hijo menor (también una práctica frecuente en las sociedades musulmanas tradicionales), pero al mismo tiempo puede resultar limitativo (según se aplique o interprete en la práctica) de las posibilidades laborales o profesionales de la madre en la medida en que pone exclusivamente a

su cargo la crianza y educación de los hijos (que es una vez más lo usual y tradicional en el mundo musulmán).

Por lo demás, señalemos que, con la alusión a la maternidad y a la lactancia «naturales», se prohíbe tácitamente (o al menos se obstaculiza en gran medida) la reproducción asistida.

Otro ejemplo de precepto de inspiración claramente progresista es el art. 22, que declara abolido el servicio doméstico, calificando a los criados como «esclavos de los tiempos modernos», carentes de toda garantía o protección frente a sus amos y «obligados por la necesidad y para sobrevivir, a ejercer un trabajo que humilla su dignidad y sus sentimientos humanos». «La casa», concluye el precepto (pfo. tercero y último), «debe ser mantenida por sus propietarios». Esto, que en el orden lógico es consecuencia rigurosa e indiscutible de lo anterior, supone indirectamente (casi nos atreveríamos a decir virtualmente) un menoscabo de orden funcional u operativo en el plano laboral y profesional, a la igualdad de derechos de la mujer que, además de haber tenido siempre a su cargo de modo exclusivo las labores del hogar, se ve legalmente imposibilitada de recurrir a la ayuda de servidores domésticos.

Quinto: concepción restrictiva (o más bien relativa) de ciertos derechos individuales. Se advierte efectivamente que determinados derechos no se enuncian como fines en sí mismos, sino como facultades estrictamente condicionadas o limitadas por una prohibición genérica de ejercerlas o utilizarlas contra la sociedad *yamahiriya*.

Así, el art. 7º, que proclama en su primer párrafo el principio de libertad individual («Los miembros de la sociedad *yamahiriya* son libres de sus actos privados y de sus relaciones personales»), y prohíbe en el segundo toda intromisión de terceros, admite, sin embargo, como intromisiones excepcionalmente justificadas no sólo las demandas de parte interesada, sino también, con fórmula vaga de puro indefinida, «que el acto o la relación atente o perjudiquen a la sociedad o sea contrario a sus valores».

Por su parte, el art. 13 ya citado a propósito del derecho a la vivienda, dice (último inciso de su pfo. único): «La vivienda no puede ser utilizada

para perjudicar a la sociedad», fórmula que no tiene equivalente en los textos constitucionales de los Estados democráticos. Es forzoso, es ineludible, preguntarse qué se entiende por perjuicio a la sociedad por medio de la vivienda. O bien se ha querido decir que la vivienda no se puede utilizar como centro de actividades de espionaje, conspiración u otras actividades delictivas, lo cual parece innecesario de puro evidente, por cuanto basta en las normas penales ordinarias para castigar esas actividades, o bien (y esto es más bien lo que se podría interpretar) se pretende evitar la celebración de reuniones de tipo privado presuntamente contrarias u opuestas a las costumbres de una sociedad musulmana.

Sexto: pertenencia al mundo árabe. El nombre oficial de LIBIA, que califica a la *Yamahiriya* como «árabe» y sólo a continuación como «libia» es sobradamente significativo, así como la expresión «el pueblo árabe libio».

Llama, sin embargo, la atención que en la Carta sólo se utilice dos veces la expresión «el pueblo árabe libio», a saber en las palabras de encabezamiento del Preámbulo (que no constituyen siquiera una oración gramatical por sí solas) y luego en su último párrafo, para invocar una cita del califa OMAR, segundo sucesor de MAHOMA, sobre la libertad como valor supremo del hombre. No se hace, en cambio, en los artículos finales 18 y 23 a 26, que imponen o cuando menos indican toda una serie de acciones exteriores o internacionales a la sociedad *yamahiriya*. Quizá se deba esta omisión a la experiencia de los sucesivos fracasos de las empresas panarabistas de LIBIA en los años setenta y a sus malas relaciones crónicas con diversos Estados del mundo árabe.

Séptimo: derecho de la sociedad a intervenir en el ámbito internacional en defensa de las causas progresistas. En efecto, el art. 16, pfo. segundo, de la Carta proclama que «Todas las naciones, todos los pueblos y todas las comunidades nacionales tienen derecho a vivir libres, según con sus propias opciones y el principio de autodeterminación...», sin perjuicio de afirmar más adelante el derecho de las «minorías» a «definir su identidad nacional» y a «salvaguardar su entidad y sus recursos» y finalmente último inciso) a no «ser asimiladas por la fuerza en el seno de una o varias naciones o de comunidades diferentes».

Pero es el párrafo segundo del ya citado artículo 18 el pasaje determinante, pues, según él, «los miembros de la sociedad *yamahiriya*» a que acaba de referirse el primero «Apoyan a los oprimidos e incitan a todos los pueblos a enfrentarse a la justicia, la opresión, la explotación y el colonialismo. Les alientan a combatir el imperialismo, el racismo y el fascismo, de acuerdo con el principio de la lucha colectiva de los pueblos contra los enemigos de la libertad».

Señalemos finalmente el tono de mensaje mesiánico del último artículo (el 27): «Los miembros de la sociedad *yamahiriya* ofrecen con orgullo al mundo **el Libro Verde, guía y vías de la emancipación para acceder a la libertad** (las negritas son de la traducción oficiosa).

«Anuncian a las masas populares el advenimiento de **una Era Nueva** (también negritas de la versión oficiosa) en la que se abolirán los regímenes corruptos y se extirpará toda huella de tiranía y explotación».

B) *Parte orgánica*

a) Observaciones generales

Ya hemos mencionado que la segunda «Conferencia Nacional» (en buena terminología española el segundo Congreso Nacional) de la Unión Socialista Árabe en Trípoli del 4 al 9 de noviembre de 1974 y dos años y medio más tarde la reunión extraordinaria del Congreso («Conferencia») General del Pueblo en SEBHA en enero-febrero de 1977 establecieron el régimen de democracia directa a base de «congresos» y «comités» populares (en lo sucesivo «populares o del pueblo») que, escalonados, por así decir, piramidalmente de abajo arriba, ostentan todos los poderes y ejercen de modo directo, al menos nominal u oficialmente, todas las funciones clásicas del Estado (con la única excepción de la función jurisdiccional, que se encomienda a tribunales elegidos por los propios congresos y comités). La declaración descalificaba como «antidemocrático» todo régimen contrario a la democracia popular ejercida en forma de congresos populares», para terminar diciendo: «El poder del pueblo tiene una sola faz. Y sólo se puede alcanzar de un modo, que es los congresos y los comités populares. No

cabe democracia sin congresos populares y los comités están por doquier». Esto implicaba la desaparición, al menos *de iure* (y en buena parte *de facto*) de la estructura convencional del Estado con su división clásica en los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuyas funciones se reunían a título exclusivo en la organizaciones de masas.

El sistema se articulaba básicamente en tres grados, a saber (siempre de abajo arriba) los Congresos Populares «de base» (*Al-mu'tamarát as-sháabiyat al-asasiya*), los congresos populares municipales (*al-mu'tamarát as-sháabiya lil-baladiyát*) y finalmente el Congreso Popular General o, si se prefiere, el Congreso General del Pueblo (*mu'tamar as-sháab al-aám*). Es cierto que con posterioridad, especialmente en 1981 y 1984, se han dictado leyes que en parte han modificado y en parte complementado esta estructura, pero no lo es menos que los dos rasgos esenciales, a saber la concepción de los niveles superiores como delegados de los inferiores, y la articulación de todos ellos en tres grados (con los matices y reservas que más adelante indicaremos) se han mantenido intactos.

Los congresos de núcleos importantes de población eligen entre sus miembros unas comisiones sectoriales especializadas en los ramos convencionales de toda Administración moderna, constituyéndose así, hasta cierto punto, en mini-parlamentos, por más que la ideología oficial repudie esta institución como símbolo e instrumento de manipulación y falseamiento de la voluntad popular.

Cada congreso popular elige como órgano ejecutivo (a veces también preparatorio) de sus acuerdos y decisiones un «comité popular» o «comité del pueblo», que actúa colectiva o colegiadamente y que responde de modo solidario ante el propio congreso, mediante los mecanismos clásicos de control político, es decir, sometándose a preguntas e interpelaciones, incluso inspecciones, del congreso respectivo. Los comités tienen asimismo una función de arbitraje y conciliación entre los miembros del congreso respectivo (sobre todo los comités de base). En consecuencia la pirámide ideal de tres escalones queda, desde el punto de vista funcional u operativo, convertida en una organización más compleja de seis niveles.

Señalemos, por lo demás, que desde hace ya décadas no aparecen en los textos oficiales ni oficiosos las palabras «Estado», «Jefe del Estado», «Gobierno», «Consejo de Ministros», «Administración», «ministerio», «ministro», etc. como consecuencia de la supresión deliberada y sistemática de las instituciones convencionales, y que sólo en la Ley 13/1981, recogida en la página *web* oficial del Comité Popular General (o Comité General del Pueblo), se ha juzgado procedente decir (en el Preámbulo, no en la parte dispositiva) que la Secretaría del Comité equivale al Consejo de Ministros y el cargo de Secretario al de Primer Ministro.

Pasemos ya a la

b) Descripción pormenorizada de los diversos órganos populares.

Estudiaremos sucesivamente:

- los congresos y los comités populares a que acabamos de referirnos;
- los congresos y comités adicionales y especiales que se han ido creando como organizaciones de sectores sociales determinados, siempre como apoyo y complemento de los congresos generales, y finalmente
- los tribunales populares que han sustituido a los tradicionales y que son, como veremos brevemente la única instancia que ejerce sus funciones de modo exclusivo (al menos en teoría), es decir sin intervención directa y continua de los congresos y comités populares (aunque, como también apreciaremos, en posición de clara subordinación a éstos).

1) *Congresos populares de base*

Según la Ley nº 1/1984, aprobada por el Congreso Popular General de dicho año, el pueblo libio, más concretamente la suma de los ciudadanos, se organiza en «conferencias populares básicas» para ejercer el poder soberano en primer grado. Con este fin, el país entero se divide en demarcaciones o distritos, correspondientes en su mayoría a barrios

o sectores de las poblaciones urbanas y el resto a los pequeños poblados de las zonas rurales o desérticas. La demarcación territorial y la dimensiones máxima y mínima de los congresos propiamente urbanos se determinan por acuerdo de cada congreso (se supone que previa consulta en su caso con los de zonas vecinas o limítrofes) a la vista de las cifras facilitadas por las oficinas del censo de población (para los congresos no urbanos especificados por vía reglamentaria no se exigen en cambio estos cálculos ni acuerdos).

Está «abierta» la pertenencia a estos congresos a todos los ciudadanos de la demarcación que tengan 16 (dieciséis) años cumplidos, y también –y esto sí que es una originalidad del régimen– a todos los ciudadanos árabes residentes (es una de las medidas concretas, pero no en el marco de la Carta Verde, que ponen en práctica el principio de pertenencia de LIBIA al mundo árabe). Se exime además del citado requisito de edad mínima a los estudiantes locales que hayan completado el período de enseñanza obligatoria.

Todo miembro de un congreso de base debe inscribirse como tal en el registro del mismo (es decir, del congreso en cuyo ámbito territorial tenga su residencia el interesado), registro que resulta indispensable, entre otras finalidades, para la elección directa de secretario del Congreso.

Los congresos de base se reúnen una vez cada cuatro meses como mínimo, si bien pueden reunirse a título extraordinario convocados por su secretario o a petición de la mayoría de sus componentes, o por convocatoria del Secretario del Congreso Popular General.

Los congresos de base tienen la facultad de adoptar acuerdos sobre cualesquiera asuntos que afecten no sólo a su respectiva demarcación, sino también al país en su conjunto, incluso (al menos teóricamente) en materia de relaciones internacionales. Los documentos oficiales llegan a calificarlos como «el único instrumento de ejercicio del poder en el país» (pero, como veremos más adelante, esto parece más teórico que efectivo). La lista de sus competencias concretas (al menos según la página *web* del Gobierno libio en *Internet*) es la siguiente:

- aprobar leyes sobre cualesquiera materias;
- elaborar y aprobar planes económicos y los Presupuestos Generales;
- ratificar los tratados y acuerdos entre la *Yamahiriya* y otros Estados;
- definir las relaciones de la *Yamahiriya* con otros Estados;
- Definir la línea política general en los diversos sectores de la vida nacional;
- definir la actitud o posición de la *Yamahiriya* ante los movimientos políticos en el mundo;
- resolver sobre la guerra y la paz.
- designar el respectivo comité popular y establecer el procedimiento de seguimiento y control de sus actividades, incluyendo las facultades de entrevistar y preguntar a sus miembros (de estos comités nos ocupamos en seguida).

Subrayemos igualmente el papel influyente, cuando no determinante, de la figura del Secretario en los comités, órgano que es elegido no por el comité, sino por el congreso respectivo.

Ahora bien, es inexcusable advertir (Art. 6° de la Ley 9/1984) que ninguna ley, reglamento ni acuerdo de estos congresos de base puede entrar en vigor mientras no haya sido objeto de redacción definitiva en el Congreso Popular General (o Congreso General del Pueblo) y publicado en el Boletín Oficial de la *Yamahiriya*.

Observemos finalmente que en los textos oficiales en árabe (pero no en los oficiosos de lengua inglesa) se informa de que en 1978, a la vista de ciertas deficiencias observadas en el funcionamiento de los congresos de base, se acordó por el Congreso Popular General elevar el número de los mismos, a la sazón 178 (ciento setenta y ocho), si bien la fórmula consistió en crear en cada municipio una figura nueva, los «congresos de distrito», que pasaban a agrupar dos o más congresos de base según la densidad de población del municipio, con la misión, entre otras, de dar redacción definitiva a los acuerdos de los congresos de

base correspondientes (lamentablemente los textos divulgativos oficiales no especifican la composición de estos órganos, si bien dedican, como vemos a continuación, algunas líneas a la descripción de sus comités ejecutivos).

Los comités emanados de estos congresos de distrito tienen, aparte de las funciones ejecutivas de todo comité, la de supervisar la actividad de los comités de los respectivos congresos de base, y la de controlar asimismo la actividad de las sociedades y empresas que funcionen en el distrito.

2) *Congresos populares municipales*

Se componen de las «Secretarías» (la ley dice textualmente así, no simplemente «Secretarios») de los congresos populares básicos y de sus respectivos comités, así como de los comités de federaciones, asociaciones profesionales y trabajadores de los distintos centros de trabajo del municipio, y se organizan del modo siguiente:

- el Secretario (*al-Amín*) del propio Congreso);
- el Secretario Adjunto o Vicesecretario;
- el Secretario para asuntos de los congresos del pueblo;
- el Secretario para asuntos de los comités populares;
- el Secretario para asuntos de los congresos profesionales y laborales (literalmente «productivos»);

Siempre según la letra de la ley, las funciones de los congresos municipales son las siguientes:

- redactar de modo definitivo los acuerdos y recomendaciones de los congresos populares de base del municipio;
- el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de dichos congresos;
- coordinar los congresos de distrito del municipio y seguir la ejecución de sus acuerdos en conexión con las comisiones sectoriales del propio congreso;

- elegir la Secretaría del propio congreso municipal;
- elegir la Secretaría de las comisiones sectoriales al nivel del municipio entero;
- elegir al Secretario del Comité Popular del municipio;
- pedir cuentas a la Secretaría del Congreso y a las comisiones sectoriales por posibles insuficiencias o negligencia en el desempeño de sus funciones.

Existen asimismo unas «comisiones populares generales y sectoriales» (*sic*) (aunque los textos oficiales emplean siempre la misma palabra para todas, generales o especializadas, preferimos llamar comités a las primeras y comisiones a las segundas). Se componen de un Secretario elegido por el propio Congreso Popular Municipal y de los secretarios de las comisiones de sector que operen en los diversos distritos del municipio. Sus funciones son principalmente:

- ejecutar los acuerdos de los congresos de base y los planes de desarrollo en el ámbito del municipio;
- supervisar a las compañías y establecimientos del sector dentro del municipio, y
- desempeñar las demás competencias que les señale la legislación.

En consonancia con el principio de que cada asamblea o grupo organizado debe tener su propio comité de gestión y ejecución, la ley dispone además la creación en cada municipio de un «comité popular municipal». Se dice en efecto «En consideración a las circunstancias de densidad de población y a la división geográfica de la *Yamahiriya*, la cual se articula en un número de municipios, cada uno con personalidad jurídica y autonomía presupuestaria, existe la necesidad de crear unos comités populares para los municipios que respondan ante los congresos populares municipales y ejerzan sus competencias bajo la supervisión del Comité Popular General y dentro de los límites y directrices que se les señalen». Los comités se componen de un Secretario primero y un Secretario Adjunto y de los secretarios de las comisiones populares sectoriales o especializadas del municipio (de las que enseguida nos ocupamos), elegidos todos ellos por el Congreso Popular

Municipal. Se reúnen una vez por semana y se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros para la validez de los acuerdos. Como queda dicho, todos los componentes responden ante el congreso municipal; el Secretario Primero y el Secretario Adjunto responden además ante el propio comité.

Señalemos como funciones principales del comité popular municipal:

- ejecutar los acuerdos de los congresos de base del municipio;
- ejecutar el plan de desarrollo del municipio y
- elaborar los proyectos de inversión o determinar la participación del municipio en ellos.

En todo municipio existen además, por disposición de la ley, unas «comisiones populares generales sectoriales» (*sic*), encargadas, como su propio nombre indica, de los diversos campos o sectores de actividad económica existentes en el municipio, con la reserva de que los sectores así administrados no son configurados ni escogidos por el congreso municipal, sino señalados por acuerdo del Congreso Popular.

Compuestas, y esto constituye otro indicio de intervención de las instancias nacionales, por un Secretario elegido por el Congreso General del Pueblo, además de los secretarios de las comisiones sectores de los diversos municipios del país, estas comisiones desempeñan fundamentalmente dos funciones: ejecución, por un lado, de las leyes y decretos promulgados por los congresos populares de base y redactados de forma definitiva por el Congreso General del Pueblo, y ejecución, por otro, de proyectos de obras públicas y redacción de normas técnicas para los mismos, así como de los correspondientes estudios sociales, económicos y políticos.

Se ha creado finalmente en este ámbito intermunicipal, pero no propiamente nacional o central, un organismo denominado Comité Popular General para los Municipios», «en el marco de la ampliación de la estructura del poder popular y como garantía de ejecución de los acuerdos de los congresos populares, sin recurrir al centralismo y con el propósito de desintegrar la burocracia de la administración gubernamental». Este

nuevo comité se compone del Secretario del Comité Popular General (o, si se prefiere, Comité General del Pueblo), es decir el equivalente del Primer Ministro (*vide infra*, Preámbulo de la Ley sobre dicho Comité, al final de nuestro estudio), y por los secretarios de los comités populares municipales. Entre sus competencias principales cabe citar las siguientes:

- coordinación en materia de proyectos y servicios que afecten a más de un municipio;
- coordinación entre las comisiones populares sectoriales «que no tengan comité popular general» (cabe preguntarse qué comisiones especializadas pueden ser éstas, considerando que, según la ley, todas ellas se constituyen y funcionan dentro de un municipio y que todo municipio tiene su propio comité general, aparte de que no son las comisiones, sino en todo caso el congreso municipal, quienes «tienen» comité general) y
- aprobación de la división de los municipios (*baladiyát*) en distritos (literalmente *furúu*, es decir «ramas»).

3) *El Congreso Popular General (Congreso General del Pueblo).*

Es, como dábamos a entender en el primer párrafo de esta parte orgánica, el órgano plenario supremo, al menos teórica y nominalmente, de la estructura piramidal del poder popular, y se le define oficialmente como «punto de encuentro de los congresos populares, de los comités populares y de los congresos profesionales».

Su composición queda prefigurada en el Libro Verde: «El Congreso General del Pueblo no es el total de miembros individuales como en los parlamentos, sino la reunión de los congresos populares de base, los comités populares, los sindicatos y las asociaciones profesionales». En concreto el Congreso se compone de cuatro categorías de miembros:

1. Secretarios de los congresos populares de base y de los congresos municipales;
2. El Comité Popular General íntegro (*vide infra* los párrafos que dedicamos a este órgano);

3. Secretarios y demás miembros de los comités populares municipales y
4. Secretarios de los congresos económicos y laborales.

Dos observaciones más en cuanto a la composición del Congreso: primera, el trabajo se divide o reparte entre un número determinado de oficinas o departamentos, a cada uno de los cuales se asigna un campo o sector de seguimiento y coordinación de los congresos y comités de los grados inferiores (así, hay una oficina de asuntos de los congresos, otra de asuntos de los comités y otra de asuntos sindicales); segunda, una de sus facultades esenciales es la elección de su propia secretaría, a la que se encomienda la gestión de su actividad cotidiana. Señalemos que desde hace décadas la elección del Primer Secretario del Congreso recae siempre en la persona del coronel Muammar al-GHADHAFI.

El Congreso se reúne en período ordinario de sesiones una vez al año, si bien puede ser convocado en período extraordinario por su secretaría o a petición de la mayoría de sus miembros.

En cuanto a sus funciones, pueden resumirse en principio en la deliberación y adopción de acuerdos sobre cualesquiera materias de interés o ámbito nacional. Ahora bien, se deduce de los textos legislativos que son concretamente dos sus actividades principales, a saber, dar forma definitiva a las decisiones de los diversos congresos populares (se le califica en efecto como «punto de encuentro general para la redacción de los acuerdos de los congresos populares») y asumir el «seguimiento y control de las comisiones populares generales sectoriales». Una tercera, establecida igualmente por la ley, consiste en redactar el orden del día preparado en principio por cada congreso de base. Ejerce, por último, al menos en teoría, como no puede menos de ser en la lógica del sistema, la facultad de elección y luego vigilancia y control del ya citado Comité Popular General.

Llegamos por último al Comité Popular General o Comité General del Pueblo, que, elegido entre sus miembros por el Congreso General, como queda dicho, constituye el supremo órgano ejecutivo y administrativo del país, y cuya Secretaría equivale, como ya dijimos (*vide supra*, Observaciones generales, último párrafo), al Consejo de Ministros y

el cargo de Primer Secretario al de Primer Ministro. Lo componen los secretarios de los congresos populares de base, los de comités populares municipales (2) y los secretarios de comisiones populares sectoriales, así como los inspectores generales nombrados por el correspondiente acuerdo del Congreso General del Pueblo. El Comité tiene un Secretario primero y varios secretarios adjuntos elegidos asimismo por el Gran Congreso entre los componentes elegidos por el propio pueblo o entre otras personas. El Secretario del Comité General del Pueblo y los Secretarios Adjuntos del mismo son miembros natos del Congreso General del Pueblo, cuya Comisión Ejecutiva aprueba por ley sus competencias sectoriales.

Considerando que se reproducen íntegros en la parte documental del presente estudio los artículos de la Ley 13/1981 relativos a este Comité General, nos limitamos aquí a resumir sus funciones principales para más brevedad, no sin señalar que, según las últimas informaciones aparecidas en INTERNET en la primera mitad del presente año 2007, se ha acordado en el último Congreso General del Pueblo reducir a 6 (seis) es decir a un poco menos del tercio del número actual, los comités sectoriales o especializados (es decir el equivalente de los ministerios) del Comité General. Pero no sabemos si esta medida se ha llevado a efecto.

Las funciones básicas del Comité General se cifran en:

- supervisar la aplicación y cumplimiento de las leyes y acuerdos de los congresos de base, conforme a su redacción definitiva por el Congreso General;
- supervisar la actividad de las comisiones populares generales sectoriales;
- elaborar los proyectos públicos y establecer departamentos, sociedades, corporaciones y fundaciones;

(2) *N. del Tr.*— Sobre el uso del calificativo «municipales» en el presente traducción nos remitimos a lo explicado en nuestra nota previa de estudio sobre las razones por las que lo hemos considerado preferente a la expresión «...de distrito», a primera vista más aproximada.

- presentar el proyecto de Presupuestos Generales;
- supervisar y controlar las entidades directamente subordinadas

En principio debería terminar aquí la exposición de las instituciones, pero como quiera que existen congresos y comités de índole variada, ajenos o externos a la estructura general descrita, les dedicamos un apartado adicional, a saber:

4) *Congresos y Comités especiales*

a) comités populares de empresas y establecimientos

En realidad el nombre literal es «comités populares de *sociedades* y establecimientos», pero se deduce meridianamente del contexto que se trata de empresas en general. Por otra parte ya los hemos mencionado en el resumen histórico como uno de los grandes pasos en el proceso revolucionario (como se recordará, en septiembre de 1978). Sólo nos queda añadir que estos órganos de autogestión compuestos por la totalidad de trabajadores y empleados de todos los niveles de cada empresa o establecimiento, no han cambiado desde entonces. Señalemos, por lo demás, que para las empresas punto no se han instituido congresos, sino directa y exclusivamente estos comités.

b) federaciones y congresos profesionales y económicos

También aquí empezamos con una puntualización terminológica, a saber que el texto árabe dice literalmente federaciones y congresos profesionales y *productivos*», pero resulta manifiesto que por «productivos» se entiende en este caso cualquier actividad mercantil o económica.

En virtud de lo que dice con carácter general el párrafo tercero de la Proclamación del Poder Popular (*vide infra*), que recibió su formulación definitiva en el Congreso General del Pueblo de marzo de 1977, el pueblo ejerce también su poder por medio de los congresos y comités populares, de los sindicatos, de las federaciones y de los «congresos»

profesionales (aquí no se citan, en cambio, los comités) y asociaciones. Todas estas entidades tienen el derecho y el deber de participar en el proceso de toma de acuerdos a título de miembros de los congresos populares de base.

c) Congreso Popular Nacional General

En la mayoría de los municipios de LIBIA, país con un porcentaje relativamente alto de inmigrantes de otros Estados o territorios árabes (principalmente egipcios y palestinos), se han formado, en parte espontáneamente y en parte por incitación de las autoridades, unos «congresos «nacionales de base» que se ocupan de los intereses y preocupaciones de los residentes árabes, y con este motivo el poder central ha estimado conveniente crear un «congreso nacional» compuesto por los secretarios de los congresos o juntas locales, y encargado de llevar a efecto en lo posible los acuerdos de estos últimos. Se da la particularidad de que el secretario del Congreso es miembro nato del Congreso General del Pueblo.

Desde su constitución en marzo de 1986 el Congreso Nacional ha celebrado varios períodos de sesiones en los que se han tomado acuerdos en todos los órdenes de la vida política y social, consistentes por lo general en proponer medidas que afecten al mundo árabe en su conjunto. Así, en el congreso inaugural de 1986 aprobó toda una batería de propuestas que iban desde lo político en general hasta la cultura, pasando por la economía (por ejemplo, la apertura de los cuarteles a todos los residentes árabes para su instrucción y adiestramiento, la unión de todas las fuerzas revolucionarias árabes bajo el mando del coronel GHAD-HAFI, trabajar por una moneda y un mercado común árabes y la constitución de comisiones especiales para «hacer revolucionarios» los programas de enseñanza al servicio de la causa árabe).

d) Congreso Popular Internacional General

En aplicación del principio solemnemente declarado de que la *Yamahiriya* es «la patria y el lugar de encuentro» de los amantes de la

paz en el mundo entero y de que la Revolución de Septiembre ha traído la era de las masas y de la felicidad no sólo a los árabes, sino a todo ser humano que ame la libertad, se fueron formando en varios municipios diversos congresos de base por residentes extranjeros no árabes, que luego constituyeron en 1986 el Congreso Popular Internacional General. También aquí se ha decretado que el secretario sea miembro nato del Congreso General del Pueblo.

Este organismo tomó en su primer período de sesiones unos acuerdos que denotan la naturaleza *sui generis* del régimen libio no sólo en lo dogmático, sino también en lo institucional (al menos desde la concepción comúnmente aceptada del Estado nacional moderno). En efecto, acordó que el coronel GHADHAFI era «el líder, el pensador y el maestro de todos los movimiento internacionales de liberación», declaró su apoyo al frente popular internacional y que la *Yamahiriya* es el lugar de reunión de todos los libres del mundo, y en tercer y último lugar proclamó su rechazo a todas las resoluciones de la ONU que careciesen de fundamento justificado y que estuvieran en contradicción con los derechos legítimos de los pueblos oprimidos del mundo.

e) los congresos populares femeninos.

Se fueron constituyendo inicialmente, a instigación, como en el caso de las demás organizaciones de masa, del poder central, unos congresos populares femeninos de base, por lo general en el marco del municipio o a niveles territoriales inferiores, con el nombre de «agrupaciones femeninas de los congresos populares», hasta que en agosto de 1988, a raíz de una asamblea plenaria del movimiento presidida por el Líder de la Revolución, recibieron el nombre oficial de «congresos populares femeninos» dotados de autonomía.

En la actualidad existen tanto comités como congresos de este carácter, y cada congreso tiene su propia secretaría. No se ha previsto expresamente, por el contrario, un congreso nacional para todo el país, pero sí se ha dispuesto que los organismos femeninos participen, por conducto de la secretaría respectiva, en las adopción y también en la ejecución de los acuerdos de los congresos populares municipales y del

Congreso General del Pueblo (no se habla aquí, en cambio, de los congresos populares de base).

5) *Tribunales populares*

En virtud de dos acuerdos (núms. 4 y 5) del Congreso General del Pueblo de 1988 sobre designación de un presidente para el «Tribunal del Pueblo» y de un director para la Fiscalía del Pueblo, la Secretaría del Congreso General del Pueblo y los secretarios de los congresos populares municipales (sólo estas dos categorías de componentes, no el Congreso General en su totalidad) procedieron en marzo de dicho año a designar a la totalidad de los componentes del Tribunal del Pueblo, así como a su Presidente, y a todos los miembros de la Fiscalía y al Fiscal Jefe, entre las personas elegidas previamente por los congresos populares de base. Quedaron simultáneamente abolidos todos los tribunales existentes.

La función principal del tribunal popular consiste en conocer de los litigios relacionados con la ley de «protección de la libertad» aprobada en los congresos populares de base en su segundo período ordinario de sesiones del año 1989, o con la Proclamación del Poder Popular de 1977 o sobre todo con la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos de 1988.

Quienquiera que se considere agraviado o lesionado tiene derecho a dirigirse personalmente al Tribunal en demanda de reparación material y moral y a que se le dé satisfacción previa investigación del caso por la Fiscalía. El Tribunal está facultado, por lo demás, para decretar en caso de fallo condenatorio una indemnización al perjudicado y ordenar la eliminación de cualesquiera consecuencias o resultados del acto ilícito.

A la vista de lo que antecede y considerando que LIBIA es un país extenso con una población de varios millones de habitantes, cabe conjeturar que tanto el Tribunal como la Fiscalía tengan una red de dependencias u organismos subordinados de ámbito local repartidos por el territorio nacional, pues no parece lógico ni factible que un

solo tribunal y una sola fiscalía radicados en la capital puedan atender la multitud de asuntos que continuamente se plantean por doquier, así en lo criminal como en lo civil y mercantil. Bien es verdad que los comités populares de los congresos de base tienen entre sus funciones la de ejercer el «arbitraje» entre los ciudadanos pertenecientes al congreso respectivo, pero hay que suponer que se trate de asuntos de menor cuantía y por supuesto de ámbito puramente local.

Por otra parte, como se ha observado en el reciente proceso penal conocido como «el caso de las enfermeras búlgaras», existe ya un tribunal de apelación o de recursos por encima del Tribunal Popular.

III. CONCLUSIONES

No cabe en rigor emplear el término «conclusiones», por cuanto la estructura descrita no requiere mayor explicación (al menos en el plano teórico, que es el único sobre el que tenemos datos). Contentémonos, pues, por prudencia y honradez intelectual, con hablar de «conjeturas».

Muy a primera vista, si nos limitamos a observar la apariencia del sistema, caeríamos en la tentación de compararlo con la fórmula soviética del centralismo democrático, basada precisamente en el escalonamiento piramidal de órganos colegiados, de los que los superiores son en principio delegados de los inferiores, pero cuyas decisiones, una vez adoptadas democráticamente, se imponen a todos por igual, sin posibilidad de recurso o apelación.

Pero los hechos demuestran que no es así por varias razones, aparte del hecho mismo de que nunca hubo democracia en el centralismo soviético como consecuencia del monopolio oficial y real del poder por el partido comunista. Es cierto que en la *Yamahiriya* libia, una vez desaparecida la Unión Socialista Árabe, no existe partido único, lo cual hace posible en teoría un proceso libre de toma de decisiones en todos los niveles de la pirámide de congresos y comités, incluida la instancia central suprema. Pero hay tres factores o elementos que lo impiden o, por lo menos, lo reducen considerablemente: primero, el poder personal,

indiscutido, más aun sistemáticamente proclamado, del coronel Muamar al-GHADHAFI, líder y al mismo tiempo ideólogo oficial del régimen; segundo, la existencia de las Fuerzas Armadas (a las órdenes directas precisamente del «Líder de la Revolución») como única organización, por cierto, del aparato clásico del Estado que no ha sido disuelta ni sometida tampoco a las organizaciones de masas, y tercero, que en el propio sistema jurídico-institucional se han introducido por vía legal unos mecanismos de control, mejor dicho de freno o de limitación, sobre las organizaciones inferiores por las superiores, muy especialmente la necesidad (por lo demás indiscutible funcional y políticamente) de que los acuerdos de contenido legislativo de las organizaciones de base sean redactados por el Congreso General el Pueblo, requisito esencial para su publicación oficial. Otro ejemplo es, como también queda señalado, la facultad del Congreso General de determinar el orden del día de los congresos de base.

Ahora bien, no podemos dejar de hacernos eco, y con esto damos fin a estas observaciones, que mediado el presente año 2007, el hijo del Líder de la Revolución Saif al-Islam al-GHADHAFI, ha hecho a varios medios de comunicación extranjeros, con motivo del citado proceso de las enfermeras búlgaras (y del médico palestino que las dirigía), unas declaraciones en las que, tras reconocer la «probabilidad» de que los procesados hubiesen sufrido tortura durante el proceso para declararse culpables, se declara partidario de reformar el sistema político en tres puntos, a saber, independencia del poder judicial, independencia de la prensa y libertad del Primer Ministro de escoger a sus colaboradores directos, es decir a los demás ministros, todo ello sin perjuicio de mantener intactos los dos pilares del régimen, a saber las organizaciones de masas como fuente del poder y la ley islámica como fuente del derecho. Esto no significa necesariamente que la situación vaya a evolucionar próximamente en el sentido que postula el preopinante, pero el solo hecho de que persona tan allegada al Líder haya hecho estas declaraciones sin que nadie le haya desmentido ni siquiera reconvenido (al menos públicamente), parece indicativo de la posibilidad de cambios sustanciales en un futuro no lejano.

TEXTOS CONSTITUCIONALES
(por orden cronológico)

**PROCLAMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
DEL GOBIERNO POPULAR (3)**

El pueblo árabe de Libia, reunido en Congreso General de las asambleas populares y de las comisiones populares, sindicatos, federaciones y colegios profesionales como « Gran Congreso Popular» (*Mu'támar as-.Shaab al-Aám*),

- partiendo del primer manifiesto de la Revolución y del discurso de su portavoz histórico;
- inspirándose en el contenido del Libro Verde (*al-Kitáb al-Ajdar*);
- y teniendo en cuenta las recomendaciones de las conferencias populares;
- habida cuenta asimismo de la declaración constitucional del 11 de diciembre de 1969 (4) y de los acuerdos y recomendaciones del Gran Congreso del Pueblo en su primer período ordinario de sesiones del 5 al 18 de enero de 1976 (5), así como en el segundo período de sesiones del 13 al 24 de noviembre de 1976 (6);
- con plena fe en el mensaje difundido por la Revolución de 1º septiembre, alumbrada por su pensador revolucionario, jefe y maestro el coronel Muammar AL-GHADHAFI a la cabeza del movimiento de los Oficiales Unitarios Libres, como coronación de la lucha de nuestros padres y antecesores por la instauración del régimen democrático directo, en el que vemos la solución decisiva y definitiva al problema de la democracia.

(3) Traducción del árabe por el Letrado de las Cortes Generales Mariano DARANAS PELÁEZ.

(4) *Nota del Traductor* (en lo sucesivo *N. del Tr.*).– En el texto original. Como en todos los documentos oficiales árabes, se indica primero la fecha del calendario de la Hégira, es decir del calendario oficial musulmán (en el presente caso el 2 del mes de *Shau'al* del año 1389), pero preferimos omitirla para hacer más cómoda la lectura y evitar confusiones.

(5) *N. del Tr.*– Misma observación que en la nota anterior. En el calendario musulmán son los días 4 al 17 del mes de *Mujárram* del año 1398.

(6) *N. del Tr.*– En el calendario de la Hégira, del 21 del mes de *Ookda* al 2 del *Dsha-ja* de 1396.

El presente Congreso General encarna el gobierno popular en la tierra del Gran Conquistador (7) y hace efectiva la soberanía del pueblo que no reconoce otra igual; proclama su adhesión a la justicia y su disposición a defenderla en el territorio patrio, y en cualquier parte del mundo y a proteger a quienes sean perseguidos por su causa. Proclama asimismo su adhesión al socialismo como realización de la propiedad popular y declara su compromiso con la consecución de la plena unidad árabe, así como con los valores espirituales que garantizan la ética, la conducta y las normas humanas de convivencia. Reafirma el caminar de la Revolución que avanza bajo el mando del pensador revolucionario, jefe supremo y maestro coronel Muammar AL-GHADHAFI hacia la soberanía completa del pueblo, y la consolidación de la sociedad popular como adalid y dueña y señora de toda autoridad, toda la riqueza y las armas, como sociedad libre que cierra para siempre el camino a todas las formas tradicionales de gobierno del individuo, la familia, la tribu, la facción, la clase, la representación parlamentaria, los partidos o coaliciones de partidos. Proclama finalmente su propósito de aplastar radicalmente toda tentativa en contra de la soberanía popular.

El pueblo árabe de Libia, que ha recuperado las riendas de su destino con la Revolución y es dueño de su capacidad de opción en el presente y el futuro, impetrando la ayuda de Dios y comprometiéndose a la observancia de Libro Sagrado, fuente eterna de guía y legalidad para la sociedad, EMITE LA PRESENTE DECLARACION por las que proclama la soberanía popular y anuncia a los pueblos del mundo el amanecer de la era de las multitudes.

Primero

El nombre oficial de LIBIA es República de Masas Arabe Libia, Popular y Democrática y Popular («*al-Yamahiriyat al-Arabiyat al-Libiyat as-Shaabiyat al-Ishtirakiya*»).

(7) *N. del Tr.*— Alusión al caudillo árabe Jalid BEN AL-UALID que a mediados del siglo VI (unos treinta años después de la Hégira), luchó victoriosamente contra el Imperio bizantino y le arrebató extensos territorios, entre otros los que forman hoy parte de LIBIA. En la historiografía oficial y en la literatura de los países árabes BEN AL-UALID es representado, a mitad de camino entre la realidad y el mito, como la imagen idealizada del guerrero heroico y generoso, precursor a la vez de la identidad nacional.

Segundo

El Corán (*Al-Qur'án al-Karim*) constituye la ley social de la República de Masas Arabe Libia, Popular y Socialista.

Tercero

La autoridad popular directa constituye la base del régimen político en la República de Masas Arabe Libia, Popular y Socialista. La soberanía pertenece al pueblo, sin que se reconozca ninguna otra, y el pueblo la ejerce mediante de las asambleas populares, los comités populares, los sindicatos, las federaciones y colegios profesionales y el Congreso General del Pueblo (*Mu'támar as-Sháab al-Aám*) (8). Se regulará por la ley el funcionamiento de todas ellas.

Cuarto

Es responsabilidad de todo ciudadano o ciudadana la defensa de la patria. Se hará efectivo mediante el servicio militar para todos el adiestramiento y armamento de los ciudadanos, y la ley organizará el modo de preparación de los cuadros militares y la instrucción militar general.

ACUERDOS del Congreso General del Pueblo de elección del pensador revolucionario, jefe y maestro coronel Muammar AL-GHADHAFI como Secretario General del propio Congreso General del Pueblo.

En ejecución de los acuerdos y recomendaciones de las asambleas del pueblo, sindicatos, federaciones y colegios profesionales, y a la vista del acuerdo del Consejo General del Pueblo aprobado en su período extraordinario de sesiones de 28 de febrero al 2 de marzo de 1977 (9) sobre declaración de establecimiento del gobierno popular y en garantía de la continuidad de la propia autoridad popular, y como confirmación del avance de la Revolución en la consolidación de una sociedad

(8) *N. del Tr.*— Literalmente la palabra «*mu'támar*», que se repite desde el principio del texto, significa «Conferencia», pero preferimos traducirla como «Congreso», que es palabra más adecuada en la terminología constitucional española para designar asambleas de masas no electivas.

(9) *N. del Tr.*— Del 10 al 12 del mes de *Rabû* primero de 1397 de la Hégira.

dueña y señora de su destino, en cuyo seno pueda el ser humano lograr su verdadera emancipación, el CONGRESO GENERAL DEL PUEBLO ACUERDA LO SIGUIENTE:

Elegir al pensador revolucionario, jefe y maestro coronel Muammar Al.-GHADHAFI como Secretario General del Congreso del Pueblo .

EL CONSEJO GENERAL DEL PUEBLO

Dada en Al-Qáhira, ciudad de SABHA, el 2 de marzo de 1977 (10).

(10) *N. del Tr.*-En el calendario musulmán el 12 de *Rabî* primero del citado año 1397.

LA GRAN CARTA VERDE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ERA «YAMAHIRIYA» (11)

EL PUEBLO ARABE LIBIO, REUNIDO EN CONGRESOS POPULARES DE BASE

INSPIRÁNDOSE en la primera Declaración de la Gran Revolución del Primero de septiembre de 1969, que supuso el triunfo definitivo de la libertad en esta tierra;

RIGIÉNDOSE POR los principios de la declaración histórica de Establecimiento del Gobierno Popular del 2 de marzo de 1977, acontecimiento que abrió una nueva era y que coronaba la lucha ininterrumpida a lo largo de los siglos y ratificaba la incesante aspiración de los hombres a la libertad y a la emancipación;

BAJO LA CONDUCCION DEL LIBRO VERDE, guía de la humanidad para su liberación completa de todo poder individual, de clase, clan, tribu o partido, y camino para la instauración de una sociedad para todos en la que los seres humanos sin excepción sean libres e iguales en el ejercicio del poder y en la posesión de la riqueza y las armas;

EN RESPUESTA A LA PERMANENTE EXHORTACION de su líder internacionalista Muammar Al-GHADHAFI, fundador de la era *yamahiriya*, que da forma con su pensamiento a las aspiraciones de los oprimidos y sojuzgados del mundo, abriendo a los pueblos la vía del cambio mediante la revolución popular, instrumento indispensable para instaurar la sociedad *yamahiriya*;

(11) Texto oficioso en castellano de los servicios del Gobierno libio, corregido por el Letrado de las Cortes Generales Mariano DARANAS PELAEZ. Hemos preferido respetar la palabra árabe «*Yamahiriya*» (en árabe literal la «y» inicial se pronuncia como la «j» francesa) no sólo porque forma parte del título, sino también y principalmente porque no tiene traducción directa (al menos mediante un término único) en ningún idioma occidental. La única traducción más o menos aproximada sería «...de la era *de las masas*».

CONVENCIDO:

DE QUE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, que es el vicario de Dios en la tierra, no pueden ser patrimonio de nadie ni pueden existir en sociedades donde reinen la explotación y el tiranía, y de que sólo pueden conseguirse por la victoria de las masas (*al-yamahír*) populares contra sus opresores y la desaparición de los crímenes que anulan la libertad;

DE QUE LA INSTAURACION DEL PODER DE LAS MASAS consolidará la presencia de éstas en la tierra una vez que la soberanía del pueblo se ejerza por medio de los Congresos Populares (*al_mu'tamarát as-shaabiya*);

DE QUE NO PUEDEN GARANTIZARSE LOS DERECHOS HUMANOS en un mundo donde existan gobernantes y gobernados, amos y esclavos, ricos y pobres;

CONSCIENTE DE QUE LA MISERIA HUMANA no puede desaparecer, ni los derechos humanos consolidarse, sin la construcción de un mundo de masas en el que los pueblos posean el poder, la riqueza y las armas; de un mundo del que desaparezcan los gobiernos y los ejércitos y en el que las comunidades, los pueblos y las naciones se desembaracen dd todo peligro de guerra, y de un mundo de paz, respeto, concordia y cooperación;

EN VIRTUD DE LO QUE ANTECEDE y de los acuerdos de los Congresos Populares nacionales e internacionales celebrados en el interior y en el exterior, **EL PUEBLO ÁRABE LIBIO**, guiándose por la célebre divisa de Omar ibn al-JATTAB (12): «¿Desde cuándo acá se puede esclavizar a los hombres, siendo así que sus madres los han echado libres al mundo?», expresión que ha sido la primera declaración de la libertad y de los derechos humanos en la historia de la humanidad;

(12) *N. del Tr.*— El segundo de los cuatro Califas (literalmente «sucesores») del Islam a la muerte del profeta MAHOMA. Nacido en La Meca el año 584 y muerto en Medina en el 644, el califa OMAR conquistó EGIPTO, PERSIA, SIRIA y lo que aún se conocía como MESOPOTAMIA (aproximadamente el IRAK actual).

ACUERDA PROMULGAR la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos de la Era *Yamahiriya*, cuyos principios son los siguientes:

1. La democracia es el gobierno del pueblo y no simplemente su expresión. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* proclaman que el poder pertenece al pueblo, quien lo ejerce directamente sin intermediarios ni representantes, en el seno de los congresos y los comités populares.

2. Los miembros de la sociedad de masas consideran sagrada la vida del individuo, la salvaguardan y prohíben que se prive a nadie de ella. La prisión sólo puede aplicarse a aquéllos cuya libertad constituya un peligro o un riesgo para los demás. El objetivo de la pena es la seguridad de la sociedad y la protección de sus valores humanos y sus intereses.

La sociedad *yamahiriya* proscribire las penas que atenten contra la dignidad e integridad de la persona, como los trabajos forzados o la prisión de larga duración.

La sociedad *yamahiriya* proscribire asimismo todo lo que atente física o moralmente en su persona a quien esté privado de libertad, y condena cualesquiera experimentos y manipulaciones que éste pueda sufrir.

La pena es personal y el individuo la sufre estrictamente como consecuencia de un acto criminal que implica obligatoriamente su imposición.

No podrán extenderse la pena ni sus *consecuencias* accesorias a los parientes y allegados del delincuente: «*Sólo en detrimento propio se comete el mal y nadie asumirá lo que no ha cometido*».

3. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* gozan en tiempo de paz de plena libertad de movimiento, así como de elegir su residencia.

4. La ciudadanía es en la sociedad *yamahiriya* un derecho sagrado del que nadie puede ser privado ni desposeído.

5. No podrán los miembros de la sociedad *yamahiriya* realizar actos clandestinos ni recurrir a la fuerza en forma alguna ni a la violencia, el terrorismo y el sabotaje.

Todo acto de esta índole constituye una traición a los valores y principios de la sociedad *yamahiriya*, la cual fundamenta la soberanía del pueblo en el seno de los Congresos populares de base, en los que se garantiza a todos el derecho de expresar públicamente su opinión.

Los miembros de la sociedad *yamahiriya* rechazan y condenan la violencia como medio de imposición de ideas y opiniones.

Adoptan el diálogo democrático como único método de *debate* y consideran como alta traición toda acción hostil a la sociedad *yamahiriya* con relaciones extranjeras, cualquiera que la forma de éstas.

6. Podrán los miembros de la sociedad *yamahiriya* constituir asociaciones, sindicatos y federaciones para defender sus intereses profesionales.

7. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* son libres de sus actos privados y de sus relaciones personales.

Nadie podrá inmiscuirse en dicha esfera privada salvo que exista demanda de alguna de las partes implicadas y que el acto o relación atente o perjudique a la sociedad o sea contrario a sus valores.

8. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* consideran sagrada y salvaguardan la vida del ser humano.

Es objetivo de la sociedad *yamahiriya* abolir la pena capital.

En concordancia con lo anterior la pena de muerte sólo podrá aplicarse contra personas cuya existencia constituya peligro o fuente de corrupción para la sociedad.

El condenado a muerte podrá pedir una reducción de la pena u ofrecer a cambio de su vida un tributo personal.

Podrá el tribunal conmutar la pena si el acuerdo no acarrea perjuicio a la sociedad o no es contrario a los valores humanos.

Los miembros de la sociedad *yamahiriya* condenan la ejecución de la pena capital por métodos repugnantes como la silla eléctrica, el uso de gases tóxicos o la inyección letal.

9. La sociedad *yamahiriya* garantiza el derecho a litigar ante los tribunales, así como la independencia de la justicia, y todos sus miembros tendrán derecho a un juicio justo y equitativo.

10. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* se fundarán, al emitir juicio, en una ley sagrada: la religión o la costumbre, cuyas disposiciones son estables e inmutables y no pueden ser sustituidas.

Declaran que la religión es una creencia absoluta en la divinidad y un valor espiritual sagrado. Es personal de cada individuo y común a todos y consiste en una relación personal con el Creador, sin intermediario alguno.

La sociedad *yamahiriya* proscribire todo monopolio de la religión, así como su explotación con fines subversivos, fanáticos, sectarios, partidistas o de guerra fratricida.

11. La sociedad *yamahiriya* garantiza el derecho al trabajo.

El trabajo constituye un derecho y un deber de cada uno en el marco de su esfuerzo personal o en asociación con otros. Cada uno será libre de realizar el trabajo que elija.

La sociedad *yamahiriya* lo es de socios y no de asalariados. La propiedad como fruto del trabajo es sagrada y gozará de protección, y no se podrá privar a nadie de ella sino en interés público y mediante indemnización equitativa.

La sociedad *yamahiriya* está liberada de toda esclavitud salarial y afirma el derecho de cada uno sobre su trabajo y lo producido por éste. Sólo podrá consumir quien produzca.

12. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* están liberados de todo feudalismo. La tierra no es propiedad de nadie. Todos tienen derecho a explotarla y obtener beneficio de ella mediante su laboreo, la agricultura o la ganadería, durante su vida y la de sus herederos, y dentro de los límites de su esfuerzo y de la satisfacción de sus necesidades.

13. Quedan los miembros de la sociedad *yamahiriya* liberados de todo vínculo arrendaticio. La vivienda pertenece a quien la habita y

goza de inviolabilidad, dentro del respeto a los derechos de «los vecinos cercanos o lejanos», y no podrá ser utilizada para perjudicar a la sociedad.

14. La sociedad *yamahiriya* es solidaria y como tal garantiza a cada uno una vida digna y el bienestar, así como un alto nivel sanitario con el fin de conseguir una sociedad de población sana. Garantiza además la protección de los niños, los madres, los ancianos y los inválidos.

La sociedad *yamahiriya* asume la tutela de cuantos carezcan de ella.

15. Todos tienen un derecho natural a la enseñanza y al conocimiento, y todo individuo es libre de elegir la enseñanza y los conocimientos que le convengan, sin presiones ni orientación impuesta.

16. La sociedad *yamahiriya* es la sociedad del bien y de los valores nobles, y considera sagrados los ideales y principios humanos. Su finalidad se cifra en una sociedad humanitaria en la que hayan sido eliminados la agresión, la explotación, la guerra y el terrorismo y en la que no subsista ninguna diferencia entre grandes y pequeños.

Todas las naciones, todos los pueblos y todas las comunidades nacionales tienen derecho a vivir en libertad, conforme a sus propias opciones y al principio de autodeterminación, así como a definir su identidad como tales. Las minorías tienen asimismo derecho a salvaguardar su propia entidad y sus recursos, sin que puedan verse reprimidas en sus legítimas aspiraciones ni ser asimiladas por la fuerza en el seno de una o más naciones o de comunidades diferentes.

17. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* afirman el derecho de todos a gozar de los beneficios, ventajas, valores y principios derivados de la concordia, la cohesión, la unión, la afinidad y el afecto de la tribu, la nación y la humanidad entera.

Contribuirán con este fin a establecer la entidad natural de su propia nación y apoyarán a todos aquellos que luchen por el mismo objetivo. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* rechazan toda segregación entre los hombres por su color, raza, religión o cultura.

18. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* protegen la libertad y la defenderán en todo el mundo.

Apoyan a los oprimidos e incitan a todos los pueblos a enfrentarse a la injusticia, la opresión, la explotación. Los alentarán asimismo a combatir el imperialismo, el racismo y el fascismo, conforme al principio de la lucha colectiva de los pueblos contra los enemigos de la libertad.

19. La sociedad *yamahiriya* es una sociedad de esplendor y desarrollo, que garantiza a cada uno la libertad de pensamiento, de creación y de invención.

La sociedad *yamahiriya* se esforzará por desarrollar las ciencias, las artes y las letras y garantizará su difusión entre las masas populares con el propósito de impedir todo monopolio.

20. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* afirman el derecho sagrado del hombre a nacer en una familia unida que le ofrezca maternidad, paternidad y fraternidad.

La plenitud del ser humano sólo responde a su naturaleza cuando se realiza con una maternidad y una lactancia naturales. El niño debe ser criado y educado por su madre.

21. Los miembros de la sociedad *yamahiriya*, hombres o mujeres, son iguales en todo lo que es humano. La discriminación de derechos entre hombre y mujer es unza injusticia flagrante sin justificación posible.

Proclamamos que el matrimonio es una unión equitativa entre dos partes iguales.

Nadie puede concertar contrato de matrimonio por coacción ni divorciarse sin o por mutuo consentimiento o en virtud de sentencia equitativa.

Es injusto privar a los niños de su madre y a la madre de su hogar.

22. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* consideran a los servidores domésticos como los esclavos de los tiempos modernos, sojuzgados por sus amos.

Ninguna ley regula su situación y carecen de toda garantía o protección. Viven al arbitrio de sus amos y son víctimas de su tiranía. Se ven compelidos por la necesidad de sobrevivir a ejercer un trabajo que humilla su dignidad y sus sentimientos humanos.

La sociedad *yamahiriya* proscribe por estas razones el recurso al servicio doméstico en el hogar. La cada debe ser mantenida por su propietarios.

23. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* albergan la convicción de que la paz entre las naciones puede garantizar a éstas la prosperidad, la abundancia y la concordia.

Hacen, pues, un llamamiento a que se ponga fin al tráfico de armas y a la fabricación de las mismas con fines de exportación.

La industria de armamento implica un despilfarro de la riqueza social, un exceso de impuestos individuales, la propagación de la destrucción y el aniquilamiento del mundo.

24. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* llaman a la supresión de las armas nucleares, bacteriológicas y químicas, así como de todo otro medio de exterminio y destrucción masiva.

Llaman a la eliminación de todos los *stocks* existentes y a la salvaguardia de la humanidad entera los peligros que representan los residuos de las centrales nucleares.

25. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* se comprometen a proteger a su sociedad y del sistema político basado en el poder popular.

Se comprometen asimismo a salvaguardar los valores, principios e intereses de su sociedad.

Consideran la defensa colectiva como único medio de preservarlos.

Consideran asimismo que su defensa es responsabilidad de todo ciudadano, hombre o mujer.

Nadie podrá tener un sustituto frente a la muerte.

26. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* se declaran comprometidos por la presente Carta.

No permitirán que sea infringida y quedan vinculados por la prohibición de acto alguno contrario a los principios y derechos que ella garantiza.

Todos tienen derecho a litigar ante los tribunales para las reparación de cualquier atentado a los derechos y libertades denunciados en esta Carta..

27. Los miembros de la sociedad *yamahiriya* ofrecen con orgullo al mundo el Libro Verde, guía y vía de la emancipación para alcanzar la libertad.

Y anuncian a las masas populares el advenimiento de una Era Nueva en la que serán abolidos los regímenes corruptos y se extirpará toda huella de tiranía y explotación.

El Congreso General del Pueblo de la Gran *Yamahiriya* Árabe Libia Popular y Socialista

BAIDA, 28 del mes de *Shauál* del año 1397 de la Hégira.
de junio de 1988.

EL PODER POPULAR (13)

DEL COMITÉ GENERAL DEL PUEBLO

(Al-Lashnat –as-Sháabiyat al-Aámma.)

El Comité General del Pueblo constituye el Poder Ejecutivo supremo en LIBIA (Gran *Yamahiriya* Árabe Libia Popular y Socialista). Su Secretaría representa el Consejo de Ministros y su Secretario equivale a Primer Ministro.

(Párrafo adicional, también entre paréntesis, del original: «Ver Poder popular y democrático de los congresos populares, Congreso Popular de Base»).

El Comité General del Pueblo se compone de los secretarios de comités populares (14) de los congresos populares de base, de los secretarios de comités populares municipales (15) y de los secretarios de comités populares sectoriales, así como de los inspectores generales nombrados por el correspondiente acuerdo del Gran Congreso del Pueblo, el cual elige asimismo al Secretario del Comité General del Pueblo y a sus Secretarios Adjuntos conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley nº 1 del año 1.369 de la Hégira, relativo a los Congresos y Comités del Pueblo, entre los elegidos por el propio pueblo u otras personas.

(13) Documento que no lleva indicación de fecha ni de lugar, únicamente la de que figura en Internet, concretamente en WIKIPEDIA, versión «ampliada y libre» si bien parece claro que se trata, siquiera en sentido formal, de una ley, probablemente la 13/1981, a la vista de la expresión «la presente Ley» en algunos artículos.

El texto aparece, por lo demás, inmediatamente después del texto (también en árabe) de la Gran Carta Verde en el folleto entregado al autor del presente estudio (y traductor del éste documento) por la Embajada («Oficina Popular») de LIBIA en MADRID.

(14) *N. del Tr.*— Según los documentos oficiales facilitados por la representación diplomática libia en MADRID, se trata de los órganos coordinadores (más que ejecutivos) de cada Congreso Municipal del Pueblo (es decir, de cada Ayuntamiento), constituidos por los secretarios de las asambleas o congresos de base del respectivo municipio.

(15) *N. del Tr.*— Sobre el uso del calificativo «municipales» en el presente traducción nos remitimos a lo explicado en nuestra nota previa de estudio sobre las razones por las que lo hemos considerado preferente a la expresión ...de distrito», a primera vista más aproximada.

El Secretario del Comité General del Pueblo y los Secretarios Adjuntos del mismo son miembros natos del Gran Congreso del Pueblo, cuya Comisión Ejecutiva aprobará por ley sus competencias sectoriales.

Competencias del Comité Popular General

El Comité Popular General tendrá los cometidos siguientes:

1. Ejecución de las leyes y decretos de las congresos de base del pueblo constituidos en el seno del Gran Congreso del Pueblo;
2. Propuesta del proyecto de Presupuesto indicativo y del de Presupuestos de Desarrollo y remisión del mismo a la Asamblea de Planificación General;
3. Preparación de los proyectos de planes de desarrollo y de los proyectos generales y su remisión a la Asamblea de Planificación General;
4. Propuesta de los proyectos de ley y de otras normas que se prevea someter a los congresos del pueblo de base;
5. Ejecución y administración de los proyectos estratégicos generales;
6. Seguimiento de la actividad de los comités generales populares de distrito, de los municipales y de los de corporaciones, instituciones y sociedades públicas y de los órganos respectivos, y supervisión de todos ellos con objeto de garantizar que el desarrollo de su trabajo se ajuste a los decretos de los congresos populares de base;
7. Alta inspección y seguimiento del proyecto del Gran Río Artificial (16) y de su aprovechamiento;

(16) *N. del T.*— Se trata de un considerable proyecto de ingeniería civil (ver *Great Man-made River Project* en los enlaces externos de INTERNET), consistente en la construcción de varias tuberías de centenares de kilómetros a través del desierto para abastecer de agua dulce a las principales ciudades de litoral desde un inmenso acuífero subterráneo en la zona meridional de NUBIA, no lejos del SUDAN. El coste total se calcula en unos 25.000 (veinticinco mil) millones de dólares y se prevé que a partir de unos 1.300 (mil trescientos) pozos las tuberías puedan transportar 6.500.000 (seis millones y medio) de metros cúbicos al día.

8. Aprobación de decretos sobre las estructuras administrativas de las comisiones populares de distrito;

9. Incentivos a las inversiones extranjeras en el interior y seguimiento de las inversiones libias en el exterior;

10. Fijación de las reglas de envío al extranjero a título de delegación o para estudios, formación o tratamiento médico;

11. Aprobación de los planes de estudios;

12. Promulgación de los textos reglamentarios sobre contratos de ejecución de obras y servicios con cargo a obligaciones financiadas por los Presupuestos Generales;

13. Promulgación de las normas de ejecución de las leyes que establezcan las competencias del propio Comité General;

14. Creación, disolución, fusión, organización y remodelación de las instituciones, corporaciones y órganos, departamentos y sociedades públicas, así como la Administración Pública y el señalamiento de sus competencias;

15. Los cometidos que en su caso le encomiende el Congreso General del Pueblo o la Secretaría General de los Congresos Populares de base.

El Comité Popular General tendrá una Secretaría compuesta por un Secretario titular y unos Secretarios Adjuntos y por los secretarios de los congresos populares sectoriales y los inspectores generales nombrados por acuerdo del Gran Congreso del Pueblo. El Comité será responsable del seguimiento de la actividad de los secretarios de congresos populares sectoriales y de los inspectores generales y secretarios de los congresos populares municipales y de comités populares de corporaciones, fundaciones, organismos, entidades y sociedades públicas pertenecientes al ámbito del propio Comité.

(Nota de la Redacción) *Competencias de la Secretaría del Comité Popular General.*

1. Ejecución de las leyes y decretos de los congresos populares de base constituidos en el seno del Gran Congreso del Pueblo.

2. Convocatoria del propio Comité Popular General y del Comité Popular General de cada Municipio y seguimiento de la ejecución de sus propios acuerdos;

3. Propuesta de proyectos de ley y otros asuntos que juzgue necesario someter a los congresos populares de base y presentación de los mismos al Comité Popular General para que tome acuerdo sobre ellos y los eleve a la Secretaría del Gran Congreso del Pueblo;

4. Firma de tratados y concierto de acuerdos y empréstitos internacionales, así como acuerdo de los trámites de sumisión a los congresos populares de base para su ratificación;

5. Confección del acta de las reuniones de las comisiones conjuntas y seguimiento de las cuestiones de cooperación internacional;

6. Nombramiento de secretarios y miembros de las corporaciones y fundaciones, organismos, entidades y sociedades públicas, así como de los miembros de las asociaciones públicas de las mismas, en coordinación con la Secretaría del Gran Congreso del Pueblo y de acuerdo con que disponga el reglamento de ejecución de la presente Ley;

7. Autorización a los comités populares municipales y a los de corporaciones, fundaciones y sociedades públicas para contratar la ejecución de proyectos con sociedades y organismos extranjeros;

8. Envío al extranjero para estudios, formación, trabajo y desempeño de misiones;

9. Investigación de los secretarios y miembros de los comités populares y firma de las sanciones aplicables a los mismos conforme a los textos legales vigentes, y dentro de los límites que establezca el reglamento de ejecución de la presente Ley;

10. Las actividades que le encomiende el Gran Congreso del Pueblo o su Secretaría, el propio Comité Popular General o la Comisión Popular de Municipios (17).

(17) *N. del Tr.*— Organismo este último creado por la Ley 14 de 1981, el más reciente, por tanto, o, si se prefiere, el último de toda la estructura piramidal de las instituciones libias, y cuyo nombre (*al-Ladshnat as-Sháabiya lis-Shaabiyát*) hemos procurado traducir literalmente (salvo la palabra *sháabiyát*, como explicamos en el estudio introductorio), con la única excepción de decir esta vez «Comisión» (por *Ladshnat*) en vez de «Comité», para evitar posibles confusiones con los demás organismos citados a lo largo del texto.

Lista de nombres de los miembros de la Secretaría del Comité General del Pueblo para el año 2007 ().*

Elegidos el 22 de enero de 2007.

El número de ministerios (Secretarías) del nuevo Gobierno es 17, además del Presidente de los Ministros (*sic*) y del Vicepresidente. Dichos ministerios son:

1. (Aquí el nombre del titular, que no consideramos necesario transcribir), Secretario del Comité General del Pueblo;
2. (.....), Secretario Adjunto del Comité Popular General;
3. (.....), Secretario del Comité Popular General para la **Educación**;
4. (.....), Secretario del Comité Popular General para **contactos exteriores y cooperación internacional**;
5. (.....), Secretario del Comité Popular General para la **Planificación**;
6. (.....), Secretario del Comité General Popular para la **Hacienda**;
7. (.....), Secretario del Comité Popular General para las **Fuerzas Trabajadoras, la Formación y el Empleo**;
8. (.....), Secretario del Comité Popular General para **Agricultura y Recursos Pecuarios**;
9. (.....), Secretario del Comité Popular General para la **Juventud y el Deporte**;
10. (.....) , Secretario del Comité Popular General para la **Cultura y la Información**;
11. (.....), Secretario del Comité Popular General para la **Salud y el Medio Ambiente**;

(*) Nota de la Redacción.

12. (.....), Secretario del Comité Popular General para el **Orden Público**;
13. (.....), Secretario del Comité Popular General para los **Asuntos Sociales**;
14. (.....). Secretario del Comité Popular General para la **Industria y la Minería**;
15. (.....), **Secretario del Comité Popular General para la Enseñanza Superior**;
16. (.....), Secretario del Comité Popular General para **Comunicaciones y Transportes**;
17. (.....), Secretario del Comité Popular General para la **Justicia**;
18. (.....), Secretario del Comité Popular General para **Electricidad, Aguas y Gas**;
19. (.....), Secretario del Comité Popular General para **Economía, Comercio e Inversiones**.

Ministerio de Asuntos Exteriores (Comité Popular General para Contactos Exteriores y Cooperación Internacional):

1. (.....), Secretario Adjunto del Comité Popular General para **Contactos Exteriores y Cooperación Internacional**;
 2. (.....), Secretario Adjunto del Comité Popular General para el **Orden Público**;
 3. (.....), Secretario Adjunto del Comité Popular General para la **Hacienda**
- (sin n° en el original) (.....), Secretario del Consejo de Planificación Nacional.